

nocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Sr. . . .

Mayo 8.—*Propiedad literaria de la obra "Guía metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas primarias elementales y superiores de la República," en favor del Sr. Enrique Rébsamen.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Guía Metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas Primarias Elementales y Superiores de la República Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Enrique C. Rébsamen.—Jalapa.

Es copia. México, Mayo 8 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Julio de 1899*).

Mayo 9.—*Convención con la República de Guatemala sobre prórroga del plazo para trazar la línea divisoria con esa Nación.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de América, Asia y Oceanía.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed?*

"Que el día diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, se coneluyó y firmó en esta ciudad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, que prorroga el plazo señalado para el término de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo cuarto del tratado de límites entre ambos países, del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, ampliado y renovado

por el Protocolo y Convenciones que después se mencionarán, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar nuevamente dicho plazo, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, y

"El Presidente de la República de Guatemala, al Señor Licenciado Don Juan Francisco Rodríguez Castillejo, Ministro Residente de Guatemala cerca del Gobierno Mexicano,

"Quienes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO UNICO.

"Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo señalado por el Tratado de límites del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado y renovado por el Protocolo y Convenciones del ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, del diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, del veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, del veinte de Octubre de mil ochocientos noventa, del diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, del diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis y del seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones

encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorrogado por un año que fenecerá el cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

"En fe de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

"Hecha en dos originales en la ciudad de México, á los diez y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

(L. S.)—*Ignacio Mariscal.*

(L. S.)—*J. F. Rodríguez.*

"Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos con fecha veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, y ratificada por mí el día siguiente;

"Que igualmente fué aprobada por la Asamblea Legislativa de Guatemala con fecha seis de Abril del corriente año, y ratificada por el Presidente de aquella República el día siete del mismo mes;

"Y que las ratificaciones fueron canjeadas en esta capital el día de ayer.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

"Palacio Nacional de México, á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz*.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á Usted para los

finés consiguientes, renovándole las protestas de mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

(*Diario Oficial de 10 de Mayo de 1899*)

Mayo 9.—*Patente de privilegio por un procedimiento para la precipitación de los productos gaseosos, en favor del Sr. Walter Sergeant.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 de Mayo de 1899.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Walter Sergeant, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado de precipitar los productos gaseosos de hornos de fundición de plomo, plata y otros minerales, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9

de Mayo de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,481 expedida, á favor del Sr. Walter Sergeant.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,481 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento mejorado de precipitar los productos gaseosos de hornos de fundición de plomo, plata y otros minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 13 Mayo 1899.”

México, Mayo 13 de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 211.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica,

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 9 de Junio de 1899*).

Mayo 9.—*Patente de privilegio por mejoras en los molinos para granos en favor del Sr. Edwin Reynolds.*

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas, con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Mayo 1899.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Edwin Reynolds, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en molinos para granos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Mayo de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,482, expedida á favor del Sr. Edwin Reynolds.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,482 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de las mejoras introducidas en los molinos para granos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Mayo de 1899. El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Mayo 1899.”

México, 13 de Mayo de 1899.—Anotado á fojas 50 del libro respectivo, con el número 212.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Junio de 1899*).

Mayo 9.—*Patente de privilegio por mejoras en el tratamiento de minerales de plomo en favor de la “Exploitation des Brevets Macdonald,” S. A.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Mayo 1899.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Ju-